



PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE SUCESIONES Y BIENES DIGITALES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO PEDRO HACES LAGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito, Pedro Haces Lago, Diputado del Grupo Parlamentario de Morena de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 7, apartado A, 9 apartado D, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; los artículos 4, 5, 95, 96, y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; el artículo 4, fracción V del Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este H. Pleno, la presente **Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en materia de sucesiones y bienes digitales**, conforme a la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

La presente iniciativa tiene por objeto resolver dos vacíos normativos que actualmente generan incertidumbre y prácticas dispares en los procedimientos sucesorios del país. En primer lugar, busca habilitar de manera expresa que las sucesiones tramitadas ante Notaria o Notario Público, que el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCyF) reconoce como procedimientos no contenciosos cuando no existe controversia, puedan desarrollarse total o parcialmente **mediante herramientas electrónicas y actuaciones digitales**, utilizando plataformas tecnológicas que permitan dar fe pública de forma segura, verificable y trazable. La ausencia de una regulación clara limita el potencial de la actuación notarial digital y provoca diferencias en la certificación, resguardo e interoperabilidad de los documentos que integran el protocolo electrónico.

La posibilidad de desahogar sucesiones notariales por medios electrónicos representa beneficios evidentes: **disminución de tiempos y costos para las personas herederas; simplificación de trámites al evitar desplazamientos físicos innecesarios; incorporación segura de instrumentos y apéndices digitales al protocolo notarial; y fortalecimiento de la coordinación interinstitucional mediante sistemas interoperables**. Las experiencias comparadas, como la digitalización notarial en España, que ha permitido autorizar actos a distancia, crear protocolos electrónicos y habilitar portales de



acceso ciudadano, demuestran que la transformación digital del notariado es viable, segura y socialmente útil.

En segundo lugar, persiste un vacío jurídico respecto a la integración de los bienes digitales dentro de la masa hereditaria. Actualmente, el CNPCyF **no establece de manera explícita que los activos digitales forman parte del patrimonio transmisible**. Esta omisión genera interpretaciones restrictivas, dificulta la actuación de notarios y juzgados, y deja a las familias sin herramientas claras para acceder, administrar o repartir estos bienes tras la muerte de la persona titular.

Ambos vacíos normativos están estrechamente vinculados: **la realidad patrimonial contemporánea depende en gran medida de activos digitales**, y su adecuada transmisión requiere mecanismos notariales que puedan operar tanto presencial como digitalmente. Por ello, la iniciativa incorpora de forma expresa los bienes digitales a la masa hereditaria y, al mismo tiempo, habilita la sucesión notarial digital como un procedimiento moderno, eficiente y acorde con la evolución tecnológica. Con estas reformas se fortalece la seguridad jurídica de las familias, se homogeneiza la práctica sucesoria en el país y se actualiza el marco normativo para responder a las demandas del patrimonio en la era digital.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En la Ciudad de México, los servicios notariales constituyen una pieza clave en la administración de justicia, el acompañamiento patrimonial familiar y la previsión sucesoria. De acuerdo con la novena Encuesta de Servicios Notariales



en la Ciudad de México, para el año 2022 ya se registraba que **el 23 % de la población en la capital ha realizado su testamento**,¹ frente a un promedio nacional de aproximadamente 8 %.

Esa cifra da cuenta de que, aunque la cultura testamentaria y sucesoria ha avanzado en la capital, aún existe un amplio espacio de cobertura, acceso y eficiencia por cubrir.

Además, en la Ciudad de México del 5 de diciembre de 2018 al 31 de julio de 2024 se reportó que en el rubro de sucesiones se atendieron más de **31 311 trámites**, dentro del componente notarial-regularización.²

Bajo este contexto, resulta fundamental reconocer que la figura de la sucesión tramitada ante notario público representa un mecanismo de simplificación frente al procedimiento judicial sucesorio, siempre que no exista controversia, **permitiendo un mayor grado de certeza y rapidez para herederos, albaceas y legatarios.**

El procedimiento notarial de sucesión ofrece beneficios como: (i) menor burocracia y agilidad frente al trámite jurisdiccional; (ii) intervención de un profesional fedatario que da fe pública, reduciendo litigiosidad; (iii) facilidad para herederos que desean cerrar formalmente el patrimonio común de la persona causante sin entrar en disputa; y (iv) mayor proximidad al ciudadano al tramitarse ante notaría en lugar de tribunal.

¹ Colegio de Notarios. Encuesta sobre servicios notariales en la Ciudad de México (2022), disponible en: https://colegiodenotarios.org.mx/doctos/9na_encuesta_servicios_notariales.pdf

² GOB CDMX. Sexto Informe de Actividades del Consejero Jurídico y de Servicios Legales (2019-2024), disponible para consulta en: <https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2024/Septiembre/sexto-informe-de-actividades-paginascompressed.pdf>



Sin embargo, el mundo contemporáneo presenta nuevas realidades que exige adaptación normativa: la creciente digitalización de la actividad jurídica, los bienes digitales, el uso masivo de medios electrónicos en transacciones patrimoniales, y la expectativa ciudadana de servicios accesibles, flexibles y seguros.

En el ámbito internacional, se observa cómo algunos sistemas notariales han adoptado protocolos electrónicos robustos. Por ejemplo, en España la entrada en vigor de la Ley 11/2023 permitió que los notarios autoricen protocolos electrónicos y que una gran parte de los actos notariales se desarrollarán virtualmente, con resultados iniciales significativos para eficiencia y accesibilidad.

Por otra parte, la **justicia digital ha sido identificada como un estándar de derechos humanos**, al vincular directamente el acceso a la justicia y el acceso a las tecnologías de información. Sin embargo, en la práctica, muchas personas enfrentan obstáculos para acceder a servicios notariales presenciales: desplazamientos largos, costos, tiempos de espera y barreras económicas. La falta de regulación expresa para medios electrónicos en sucesiones amplifica esas barreras y puede generar un efecto de desigualdad en el ejercicio de los derechos hereditarios. Las tecnologías pueden facilitar el trámite sucesorio a personas mayores, con movilidad reducida, en zonas rurales o en condiciones de vulnerabilidad.

A estas transformaciones se suma un elemento que ha cobrado relevancia jurídica en los últimos años: **la existencia, uso y valor patrimonial de los bienes digitales**. Hoy, una proporción significativa del patrimonio de las



personas se encuentra alojada total o parcialmente en entornos digitales, incluyendo activos económicos, contenidos, derechos de acceso, identificadores, carteras digitales, cuentas en plataformas, obras creativas alojadas en la nube y diversas formas de propiedad o titularidad digital. La falta de una referencia explícita en el CNPCyF respecto a estos bienes genera incertidumbre sobre su administración, identificación y transmisión al momento de la sucesión, tanto judicial como notarial.

En diversos países, la inclusión de los bienes digitales en la masa hereditaria ha sido objeto de reformas recientes, precisamente para garantizar que los derechos sucesorios se ejerzan de manera completa y efectiva. La experiencia comparada demuestra que **la omisión normativa respecto del patrimonio digital produce conflictos familiares, pérdida de activos, imposibilidad de acceder a cuentas esenciales para la liquidación del patrimonio o, incluso, barreras tecnológicas que las familias no tienen cómo superar sin una base legal expresa**. Por ello, incorporar de manera explícita los bienes digitales dentro de la masa hereditaria responde no sólo a una necesidad técnica, sino también a un principio de progresividad en materia de derechos humanos: ninguna persona debe quedar en desventaja en el ejercicio de su derecho a heredar por razones meramente tecnológicas.

La protección del patrimonio digital también forma parte del bloque de obligaciones estatales vinculadas con el **derecho al patrimonio**, el **derecho a la privacidad**, el **derecho a la identidad**, y el **acceso efectivo a la justicia**. La claridad normativa evita interpretaciones restrictivas por parte de proveedores tecnológicos, mejora la capacidad de actuación de notarios y tribunales, y



reduce la litigiosidad asociada al acceso a cuentas, contenidos o valores digitales del causante.

En ese sentido, la presente iniciativa propone reconocer, de manera expresa, que **los bienes digitales forman parte de la masa hereditaria**, en términos de la legislación sustantiva aplicable. Esta precisión permitirá que los procedimientos sucesorios, tanto judiciales como notariales, cuenten con herramientas claras para identificar, integrar y distribuir dichos bienes, brindando certeza jurídica a las familias en un entorno patrimonial que evoluciona rápidamente.

La incorporación de los bienes digitales y la habilitación de las sucesiones notariales por medios electrónicos **no son reformas aisladas, sino elementos complementarios de una actualización normativa necesaria**. Ambas responden a la transformación del patrimonio contemporáneo y a la demanda de servicios notariales más accesibles, eficientes y acordes con estándares internacionales de justicia digital. Con ello, se avanza hacia un marco jurídico más moderno, integral y centrado en las personas, que reconoce la dignidad, autonomía y accesibilidad como principios rectores de la función notarial y del derecho sucesorio en México.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. La Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 17. Protección a la Familia



1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*Artículo 40.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. **Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias.** El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*

...

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

V. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN



CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 684. Será competente para conocer del procedimiento sucesorio testamentario o intestamentario, la autoridad jurisdiccional, en materia civil o familiar de conformidad con las leyes orgánicas del poder judicial de cada Entidad Federativa, así como la o el Notario Público en los términos que dispone el presente Código Nacional.	Artículo 684. ...
SIN CORRELATIVO	Para efectos sucesorios, la masa hereditaria comprenderá también los bienes digitales, en términos de la legislación sustantiva aplicable.
El procedimiento se inicia mediante denuncia o solicitud de apertura de procedimiento sucesorio por parte legítima, y deberá contener la expresión de los siguientes requisitos o bien declaración bajo protesta de decir verdad sobre su desconocimiento:	...
I. Nombre, fecha, lugar de la	...



defunción y último domicilio de la persona de cuya sucesión se trata y a falta de éste, cualquier otra información pertinente para fijar la competencia en términos del artículo 89 de este Código Nacional; II. Testamento, en su caso, y III. En caso de no haber testamento, los nombres de las posibles personas herederas de que tenga conocimiento la parte denunciante, con expresión del grado de parentesco o lazo con la persona de cuya sucesión se trate. Los procedimientos a que se refiere el presente Título se tramitarán por escrito, salvo aquellas diligencias que, por su naturaleza, puedan realizarse conforme a los principios del juicio oral.	
Artículo 805. Podrán tramitarse ante Notaría o Notario Público todas las sucesiones testamentarias o intestamentarias, siempre y cuando no hubiere controversia alguna, con arreglo a lo que se establece en el presente Código Nacional. La apertura del testamento	Artículo 805.



público cerrado, la declaración de ser formal el testamento ológrafo o un testamento especial y la declaración de ser formalmente válido un testamento otorgado en país extranjero se tramitará siempre judicialmente, excepto en este último caso cuando se trate de un testamento público abierto otorgado ante miembro del servicio exterior mexicano en ejercicio de funciones notariales en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, cuyo testimonio tendrá plena validez sin necesidad de legalización. Cumplido lo anterior, podrá tramitarse la sucesión ante Notaria o Notario Público conforme a lo dispuesto en este Código Nacional.

SIN CORRELATIVO

Las sucesiones testamentarias o intestamentarias que se tramiten ante notaria o notario público podrán desahogarse total o parcialmente por medios electrónicos o digitales, garantizando en todo momento la autenticidad, integridad, disponibilidad y seguridad jurídica de las actuaciones.

VI. TEXTO PROPUESTO



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Pleno del Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 684 y al artículo 805 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para quedar como sigue:

Artículo 684. ...

Para efectos sucesorios, la masa hereditaria también comprenderá los bienes digitales, en términos de la legislación sustantiva aplicable.

...

...

...

...

...

Artículo 805. ...

...

Las sucesiones testamentarias o intestamentarias que se tramiten ante notaria o notario público podrán desahogarse total o parcialmente por medios electrónicos o digitales, garantizando en todo momento la



autenticidad, integridad, disponibilidad y seguridad jurídica de las actuaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobada la presente iniciativa, remítase a la Cámara de Diputados para continuar con el proceso legislativo conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, al mes de noviembre de 2025.

SUSCRIBE

DIPUTADO PEDRO HACES LAGO



LECTURA FÁCIL

Hola, soy tu diputado Pedro Haces Lago y quiero contarte sobre una iniciativa muy importante que presenté recientemente.

Hoy en día, muchas personas tienen bienes que ya no están solo en el mundo físico. También tenemos **bienes digitales**, como cuentas bancarias en línea, criptomonedas, archivos guardados en la nube, dominios de internet, fotografías, documentos digitales y hasta ingresos por redes sociales.

Sin embargo, cuando una persona fallece, muchas familias se enfrentan a un problema: **Estos bienes digitales no siempre están claramente reconocidos en los trámites de una sucesión.**

Esto provoca pérdida de patrimonio, incertidumbre y, en muchos casos, conflictos entre familiares.

Por eso presenté una reforma al **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, para que quede muy claro que, en una sucesión, **también deben incluirse los bienes digitales**, con la misma importancia y protección que cualquier otro bien.

Además, propuse reformar el Código para que las sucesiones que se tramitan ante notaria o notario también puedan realizarse por medios electrónicos o digitales.

Una legislación moderna debe proteger no solo las casas, los autos y las cuentas bancarias, sino también aquello que hoy construimos, guardamos y producimos en el mundo digital.



Con esta reforma, México da un paso adelante hacia un país donde todos los derechos se respetan y se heredan.

Certificado de firma

18/11/2025 10:10

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 691C9A39C2EF7951C80AFC40

Nombre y extensión: _Iniciativa_Sucesiones digitales.docx (3).pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

060cf00b3ed480f86e9091b1d6b0a37e33cb27f00fd9cef910b6388bd9d21c7a

Huella digital del contenido del documento firmado:

f325c045abd58acbb09644269da7fb5c1e41aca26c51822bb59842d108da332c

Nombre: Pedro Enrique Haces Lago

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:265:b4c7:806f:9069:6e05:f752:7991

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

18/11/2025 10:09

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

18/11/2025 16:10:26 UTC (18/11/2025 10:10:26 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

aec1d329-fffo-4f08-9e3a-fd52261d28d9.cons

Huella digital contenida en la constancia:

f325c045abd58acbb09644269da7fb5c1e41aca26c51822bb59842d108da332c

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Pedro Enrique Haces Lago

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 691C9A69EDB951557E47D1C2

Derecho

IP: 2806:265:b4c7:806f:9069:6e05:f752:7991

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Método de notificación: Correo

Correo: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firma con texto

Pedro Enrique Haces Lago

Enviado: 18/11/2025

10:09:31

Aceptó Aviso de

Privacidad: 18/11/2025

10:10:17

Visto: 18/11/2025 10:10:17

Confirmado:

18/11/2025 10:10:17.886

Firmado:

18/11/2025 10:10:17.889

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/aec1d329-fffo-4f08-9e3a-fd52261d28d9>

